



San Andrés Islas, mayo veintinueve (29) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88-001-40-03-002-2.019-00145.
Demandante	JHON BOY SINCLAIR ARCHBOLD.
Demandado	ALBERTO, KAREN VIRGINIA y CHARLIE PRYME DUFFIS, herederos determinados de CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ, herederos indeterminados de esta y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	524

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia Inicial de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo jueves veintidós (22) de junio del 2.023 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 05 a 07 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **SHINGLE HILL** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho y las partes estimen pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **ROBERTO SIERRA DOVAL**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, del predio de mayor extensión, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público y elabore un croquis o plano del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **PABLO POMARE ESCALONA.**
- b) **CAMACHO YATES.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, cuidado, posesión real y material del Inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad Litem que representa a los Indeterminados o personas desconocidas solo pidió tener como pruebas los documentos aportados por la parte Demandante, además solicitó citar a los testigos y que se recepcione el Interrogatorio a la Parte Activa de este proceso.

III)- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará de oficio el Interrogatorio del Demandante, señor **JHON BOY SINCLAIR ARCHBOLD** (Art. 169, 170 y 372 CGP), para que declare sobre los hechos de esta Demanda de pertenencia.

Asimismo, por secretaria se requerirá a la parte Demandante para que aporte al proceso el Registro Civil de Defunción de la señora **CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ**, identificada con CC # 39.154.812.

Notifíquese y cúmplase.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.